

M.S.S., M.G.V., M.Y.Y., T.M.Y. Y T.A.U. S/ MEDIDA DE PROTECCION
DE DERECHOS
CI-02564-F-2025

Cipolletti, 13 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "A.V.B. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (CI-02487-F-2025) , de las que;

RESULTA:

Que en fecha 08/01/2026 (conforme mov. CI-02487-F-2025-I0021) se agrega acto administrativo N°01/2026 emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 05/01/2026 mediante el cual se dispone:" ARTÍCULO 1°: PRORROGAR la MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS respecto del adolescente V.B.A. (DNI 5.), por el término de noventa (90) días a partir del vencimiento de la medida anterior, con el objeto de que el mismo continúe y consolide su tratamiento de rehabilitación y restauración en la A.C.“.d.B.”."

Del informe remitido por Senaf surge que: " ...Que, en fecha 22 de septiembre de 2025, se dictó una Medida de Protección Excepcional de Derechos (MPED) en favor del adolescente, motivada por situaciones de riesgo inminente, tras detectarse conductas riesgo, presunto hurto de motovehículo y el reconocimiento expreso del adolescente y su entorno sobre el consumo de sustancias psicoactivas (marihuana).-

Que, en el marco de dicha medida, se dispuso el traslado de V. a la Comunidad Terapéutica “.d.B., sita en la localidad deT., Provincia de Buenos Aires, institución especializada en el tratamiento de adicciones, con el acuerdo de sus progenitores.- Que, del informe técnico, surge que el proceso de estabilización ha sido complejo, registrándose una fuga del establecimiento el día 12 de noviembre de 2025, de la cual fue habido el día 13 con la colaboración de su progenitora.- Que, no obstante dicho incidente, el equipo técnico informa una evolución favorable y una mejora sustancial en la actitud del adolescente tras su reingreso. V. ha comenzado a demostrar mayor empatía, respeto por las pautas de convivencia, deseo de continuar sus estudios y ha

logrado expresar sus sentimientos hacia su familia, lo que denota un inicio de adherencia al

tratamiento de restauración.- Que la situación del núcleo familiar de origen permanece crítica. Se observa un marcado desinterés y desatención por parte de los progenitores, Sr. L.A.A. y Sra. M.F.M., quienes no han comparecido a las entrevistas pautadas ni han mostrado proactividad en el acompañamiento del tratamiento de su hijo.- Que, por el contrario, se destaca el rol de la abuela paterna, Sra.R.D., como el único referente vincular significativo que mantiene contacto permanente, se interesa por la salud de su nieto y acompaña el proceso institucional, siendo el principal apoyo afectivo del adolescente en la actualidad.-Que, a fin de consolidar los logros terapéuticos alcanzados, evitar una regresión en su cuadro de consumo y garantizar su derecho a la salud y a la integridad psicofísica, resulta indispensable acceder a la prórroga de la medida excepcional solicitada por el equipo interviniente".

Que mediante presentación obrante en mov. CI-02487-F-2025-E0008 , la Dra. Alicia Merino, Defensora de Menores e Incapaces, dictamina en fecha 08/01/2026 : "Con relación a la prórroga de la medida excepcional dispuesta,por el plazo de 90 días contados a partir del día 22 de Diciembre de 2025, permaneciendo el adolescente A.V.B en resguardo en la Institución de A.M.d.R."E.d.B.", A.C.M.d.R.d.A., ubicado en calleL.N.8.d.l.c.d.T., Pcia. de B.A., entiendo que V.S debe resolver la legalidad, de acuerdo a lo que disponen los arts. 40 de las leyes 4.109 y 26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir su interés superior, atento a su edad y que aún de regresar con sus progenitores, se encontrarían afectados sus derechos.- Además, por los fundamentos vertidos por la SeNAF en su informe, del trabajo realizado por ese organismo hasta el momento con los progenitores del adolescente, los mismos, a la fecha no se encontrarían en condiciones de asumir el cuidado de su hijo, de controlarlo, protegerlo y evitar que el mismo se encuentre en constante riesgo y por ende, de velar por sus derechos vulnerados "

Por lo que pasan las presentes actuaciones a despacho a Resolver.

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuaciones realizadas por el Organismo Proteccional, puede concluirse que la prórroga de la medida excepcional adoptada por el SENAF se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés del adolescente. Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por

el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del art 40 de la Ley 26.061 y tiene como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias art. 39 de la ley 26.061.

El artículo 39 establece que el objetivo de las medidas excepcionales tienen es la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, siendo limitadas en el tiempo y sólo prorrogables, mientras persistan las causas que les dieron origen. Respecto de la prórroga de la medida, el art 39 del Dec 415/2006 establece: “En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes”.

Por ello que cobra relevancia el cumplimiento de los plazos legales a fin de no dilatar innecesariamente una medida que además vulneraría otros derechos del adolescente, esto es, el derecho a desarrollar su vida en un núcleo familiar que garantice su pleno desarrollo.

Asimismo, del informe acompañado surge que la medida resulta ajustada a derecho, en base a las particularidades del caso ya señaladas y las vías utilizadas, teniendo en cuenta que el alojamiento ha sido dispuesto a fin de garantizar el interés superior del adolescente.

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la prórroga de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación a V.B.A. (DNI 5.), de conformidad con lo dispuesto por el art.40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF, continuando la medida excepcional de protección de derechos consistente en la permanencia en la modalidad de alojamiento en una institución privada (inc. g art. 39 Ley 4.09), es decir en la Asociación Civil “E.d.B.” por un nuevo plazo de NOVENTA (90) días, a contar desde el día 23 de diciembre de 2025 hasta el día 22 de marzo de 2026.

II) Notifíquese y a la Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.-

III) Cúmplase por OTIF con la notificación dispuesta supra.

IV) EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge Benatti

Juez